

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.396

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley N° 54 de 4 de Septiembre de 1947, por el cual se abre un crédito extraordinario.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 87 de 3 de Septiembre de 1947, por la cual se resuelve una consulta.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 475 de 6 de Septiembre de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.
Resuelto N° 2238 de 8 de Septiembre de 1947 por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 155 de 6 de Septiembre de 1947, por el cual se aprueba la reforma de un artículo y la introducción de otro en un Reglamento.

Esamo Marina Mercante

Resuelto N° 1490 de 30 de Agosto de 1947, por el cual se cancela una Patente y expídese otra.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1898 de 6 de Septiembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1895 de 6 de Septiembre de 1947, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes y reg. de marca de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 365 de 11 de Agosto de 1947, celebrado entre la Nación y Wilbur T. Morrisson.

Contrato N° 307 de 2 de Septiembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y Antonio R. del Villar.

Avises y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relacion general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Decreto de Gabinete

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO LEY NUMERO 54

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, de conformidad con las disposiciones del artículo 221 de la Constitución de la República y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y del Contralor General de la República y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que al ser confeccionado el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica no se incluyó la partida necesaria para cubrir las cuotas de la República a las Naciones Unidas, correspondientes a los años de 1946 y 1947, por desconocerse en esa fecha el monto de dichas cuotas, y

Que por nota oficial de la Secretaría General de las Naciones Unidas se ha comunicado que el monto de las cuotas que le corresponde a la república, como miembro de dicha organización, asciende a la suma de B/. 21.090.00;

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordinario por la suma de Veintium Mil noventa Balboas (B/. 21.090.00) imputables al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para pagar las cuotas de la República como miembro de las Naciones Unidas, correspondientes a los años de 1946 y 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILÓS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,
MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,
ANTONIO PINO R.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,
Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panama.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 87.—Panamá, 3 de Septiembre de 1947.

Los señores Isaías Sánchez B., José Ma. Robles, Narciso A. Ayala E., Catalino Aranda, Frumencio Moran, Elcira R. de Sizamores y Gustavo García, miembros de la Comisión Intermunicipal de la Provincia de Panamá, han consultado al Órgano Ejecutivo, si los acuerdos que expiden las Comisiones Intermunicipales de Hacienda, para la expedición de créditos suplementales y extraordinarios a los presupuestos provinciales vigentes, necesitan la aprobación del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Talleres: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza. 3496-B.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministro de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República.

Para resolver esta consulta se considera:

a) El Decreto Ley N° 27 de 31 de Mayo de 1947, que contiene el estatuto provisional de los Municipios, creó en cada provincia excepto en la del Darién, una Comisión Intermunicipal de Hacienda formada por los representantes de los Municipios, escogidos del seno de los respectivos Consejos.

Estas comisiones que ejercerán sus funciones hasta el 31 de diciembre de este año están representadas por los Gobernadores de las respectivas provincias quienes deben convocarlas y aprobar o improbar los acuerdos que aquellas expidan en ejercicio de sus atribuciones legales, entre otras la de expedir créditos suplementales o extraordinarios a los respectivos presupuestos de gastos provinciales, que estarán en vigencia hasta el 31 de diciembre próximo, puesto que el 1° de enero entrarán a regir los presupuestos que preparen y aprueben los Consejos Municipales para el nuevo ejercicio fiscal.

b) Conforme al Artículo 1° del mencionado decreto-ley y con base en los artículos 5° y 186 de la Constitución, los municipios de la República están organizados en un régimen de autonomía regulado provisionalmente por dicho decreto y corresponde al municipio adoptar decisiones definitivas mediante acuerdos o resoluciones en todas las materias de su privativa competencia.

Conforme a las disposiciones del Título III del mismo Decreto los Consejos Municipales tienen atribución legal para causar gastos tendientes a la satisfacción de las necesidades públicas de los respectivos municipios, imputables a sus presupuestos, pero cuando las erogaciones que por tal motivo se causan traspasan los límites de las partidas destinadas a su pago en los presupuestos, es necesario votar créditos extraordinarios y también créditos suplementales, si las partidas destinadas a gastos de determinados servicios se han agotado.

En estos casos corresponde al Consejo del municipio afectado por el gasto solicitar a la respectiva Comisión Intermunicipal de Hacienda, por conducto del Gobernador de la Provincia, la expedición de acuerdos que voten los respectivos créditos extraordinarios o suplementales. Claro

está que con posterioridad al 31 de diciembre cada Consejo podrá votar los créditos imputables a su respectivo presupuesto.

De las anteriores consideraciones pudiera deducirse que las resoluciones que dictan las Comisiones Intermunicipales de Hacienda en asuntos de orden económico de los Municipios son finales y que deben acatarse sin otra tramitación. Pero debe considerarse, por otra parte, lo dispuesto en el Capítulo 2°, Título X de la Constitución. El artículo 223 de la misma dice:

“Habrá un departamento independiente del Organismo Ejecutivo denominado Contraloría General de la República, cuya misión es la de fiscalizar, regular, vigilar y controlar los movimientos de los tesoros públicos y la de examinar, comprobar, revisar e intervenir las cuentas de los mismos. La Contraloría no ejercerá funciones administrativas que no sean las inherentes a su régimen interno.”

Es indudable, a la luz de la disposición constitucional transcrita, que la autonomía municipal en la cual está comprendida transitoriamente la actividad de las Comisiones Intermunicipales de Hacienda, no debe estimarse de manera absoluta. La extensión de este concepto está limitada por la disposición constitucional citada, puesto que la Contraloría General de la República tiene deber de vigilar y controlar los movimientos de los tesoros municipales, entre los cuales está indudablemente incluida la expedición de créditos extraordinarios o suplementales a sus presupuestos de gastos.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

1° Los gastos imputables a los presupuestos municipales deben ser aprobados por el consejo del distrito donde el servicio público se necesita, pero la expedición de los créditos extraordinarios o suplementales a dichos presupuestos corresponde a la respectiva Comisión Intermunicipal de Hacienda hasta el día 31 de diciembre de 1947.

2° Los acuerdos o resoluciones de las Comisiones Intermunicipales de Hacienda sobre créditos extraordinarios o suplementales a los presupuestos municipales, necesitan la aprobación del Contralor General de la República o por el empleado de su dependencia que éste designe, pero no necesitan de la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 476

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

ción D.J.C. y T.—Resolución número 476.—
Panamá, 6 de Septiembre de 1947.

El señor Efraín Merel, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-22823, en su carácter de representante legal de la "Federación Sindical de Trabajadores de Panamá", por medio de apoderado, solicita sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos que rigen a dicha Federación.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta N° 6 correspondiente a la sesión celebrada el 3 de Marzo de 1947 por el Segundo Congreso Nacional de Obreros y Campesinos de Panamá;
- Copia de los estatutos reformados;
- Copia de la parte pertinente del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Federal de la Federación Sindical de Trabajadores de Panamá, el 29 de junio de 1947, en que consta la personería del peticionario; y
- Copia de la Resolución N° 294 de 14 de febrero de 1945, por medio de la cual se reconoció como Persona Jurídica al Organismo peticionario.

Examinada la documentación presentada se concluye que ella se conforma con lo estatuido previamente;

Y, como por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo que acerca del particular acuerdan nuestras leyes;

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos de la "Federación Sindical de Trabajadores de Panamá", aprobadas en la sesión del Segundo Congreso Nacional de Obreros y Campesinos de Panamá el 3 de Marzo de 1947; todo de acuerdo con el artículo 69 del Código Civil.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO A. FILOS.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO,

Humberto Hernández, por resuelto N° 2343 de 8 de Septiembre de 1947.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Mamuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBASE LA REFORMA DE UN ARTICULO Y LA INTRODUCCION DE OTRO EN UN REGLAMENTO**

DECRETO NUMERO 155
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se aprueba la reforma de un artículo y la introducción de otro nuevo en el Reglamento de Carreras del Hipódromo Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la reforma introducida por la Junta de Control de Juegos al aparte p) del Artículo 42 del Reglamento de Carreras del Hipódromo Nacional, el cual quedará así:

"Artículo 42, aparte p). Recibir o rechazar, según el caso, las inscripciones de caballos para las carreras".

Artículo 2º Apruébase también la introducción a dicho Reglamento de un nuevo artículo, bajo el número 48Bis, que a la letra dice así:

"Artículo 48-Bis. La Gerencia podrá rechazar la inscripción de aquellos caballos cuya participación constituya obstáculo para la confección y desarrollo de uno o más programas de carrera. Aún después de aceptada una inscripción, cualquier ejemplar podrá ser retirado si éste constituye obstáculo para el desarrollo del programa".

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

CANCELASE UNA PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESUELTO NUMERO 1400

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1400.—Panamá, 30 de Agosto de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Chryssoula" ha cambiado de nombre por el de "Hellenic Chryssoula", y que por virtud de este hecho y de acuerdo con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, los interesados han solicitado una nueva Patente Permanente de Navegación, en la cual se determine el nuevo nombre de la nave;

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2067 de 31 de Julio de 1947, la cual fue expedida a favor de la nave "Chryssoula" denominada ahora "Hellenic Chryssoula";

Ordénase al Inspecto del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de la nave "Chryssoula" una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave se denomina ahora "Hellenic Chryssoula".

Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballesteros.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1893
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Virgilio Carvajal, Secretario de la Orquesta Sinfónica Nacional en reemplazo del señor Antonio A. Alárete, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1895
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos, por abandono del cargo:

Heredia Bernal, maestra de grado en la escuela de Pueblo Nuevo, Provincia Escolar de Antón.

Elida Mina, maestra de grado en la escuela de El Marañón, Provincia Escolar de Colón.

Artículo Segundo: Declárase insubsistente el nombramiento de María Mercedes Mendoza, maestra de grado en la escuela de Garachiné, Provincia Escolar de Darién, por no haberse presentado a ocupar el cargo.

Artículo Tercero: Declárase insubsistente el nombramiento de José Gil Córdoba, maestro de grado en la escuela de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, por no haber comprobado aptitud profesional para la docencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIANA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los pa-

quetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FORBIDDEN

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PIEL DE CANADA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de Perfumería y Tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el mercado internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, Propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la firma Paquin Limitada (Limited) con esta-

blecimiento industrial en París, Francia, N° 3 Rue de la Piax, pero con sede en Londres, con nuestro acostumbrado respeto, pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, registrada ya en Francia, que consiste en la denominación "Es-

ESPOIR

poir" tomada en si misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de colores, dimensiones y combinaciones de letras y la cual marca ampara toda clase de productos de perfumería, Cl.58 de manufactura de los propietarios de la marca. Acompañamos los documentos de Ley.

Panamá, Julio 30 de 1947.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán J.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Como apoderados de la casa Paquin Limitada, con sede en Londres, pero con establecimiento industrial en N° 3 de la Rue de la Paix, en París, Francia, con todo respeto, pedimos el registro en Panamá, de la marca ya registrada en Francia a nombre de esta casa, que consiste en la denominación aquí indicada "9 x 9" tomada en si misma e independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de colores y dimensiones de los números y signos, que ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, de belleza, de afeites, accesorios y utensilios de tocador Cl.58 de manufactura de los propietarios y que se usará tanto sobre el producto mismo, como en sus envolturas, documentos comerciales o de publicidad. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4.

9 X 9

Panamá, Julio 30 de 1947.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TOLEM

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un chisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUSPICION

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículo de Perfumería y Tocador en General,

que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca Aloha de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de la sociedad anónima Worth, con sede en N° 7 Rue de la Paix, París, Francia, con todo respeto, solicitamos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de la Sociedad que representamos, la cual consiste en la denominación "Je Reviens" tomada en si mismo, sin distingui-

JE REVIENS

de colores combinaciones o tamaños de letras, e independientemente de toda otra forma distintiva. Esta marca se aplicará o reproducirá tanto en los productos mismos, como en sus recipientes, etiquetas, envoltorios o cubiertas, y bultos así como en las facturas, cartas, documentos de comercio y de propaganda, así como en carteles, anuncios, lista de precio y demás elementos de comercio. La marca ampara jabones y todas clases de artículos de perfumería. C1.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Julio 30 de 1947.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

A nombre y representación de la Sociedad anónima Worth con sede en N° 7, Rue de la Paix, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de dicha Sociedad, la cual consiste en la denominación "Dans La Nuit", tomada en si mis-

DANS LA NUIT

ma, e independientemente de toda forma distintiva, sin distinguiendo de colores, dimensiones y combinaciones de letras, la cual marca ampara productos de perfumería, jabonería, accesorios de tocador, productos higiénicos C1.58 y 72, y la cual se podrá colocar sobre los productos mismos, o sobre sus envolturas, paquetes y demás elementos de publicidad y propaganda comercial. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4.

Panamá, Julio 30 de 1947.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LENIA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los pa-

quetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de la marca Aloha de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DANAE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SABOTAGE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de la marca Aloha de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado,

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUPERSTITION

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocado en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca Aloha de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORO

en cualquier tipo y tamaño de letras en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocado en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas

que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca Aloha de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la casa Parfuma "Germaine Lecomte, S. A., ubicada en 114, Rue La Boétie, París, Sé, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, ya registrada en Francia a nombre de la firma que representamos, que consiste en la frase aquí indicada "Soir De Fete" tomada

SOIR DE FETE

en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de colores, dimensiones de letras y variaciones de los mismos, la cual amparará toda clase de productos y artículos de perfumería y de belleza, C1.58, la cual podrá ser aplicada en plano, ahuecada, o en relieve a los productos y artículos mismos, así como a los recipientes, y bultos que los contienen. Podrá así mismo ser impresa en las tarifas, prospectos, anuncios, facturas, membretes de cartas, documentos de comercio o cualquier objeto de publicidad. Acompañamos con esta solicitud los comprobantes de ley, y pedimos sea tramitada de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, Julio 29 de 1947.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr., Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Comercio

Alfredo Alemán Jr.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 306

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Wilbur T. Morrison, ciudadano norteamericano, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios en el Aeropuerto Nacional, con el carácter de Técnico de Radio.

Segundo: La Nación reconoce y pagará al Contratista por los servicios de que trata la cláusula anterior, la suma de Trescientos Balboas (B/. 300.00) mensuales.

Tercero: Igualmente reconocerá la Nación al Contratista un mes de vacaciones por cada once meses de servicios continuados, en un todo de acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Cuarto: El Contratista se obliga a contribuir al impuesto sobre la renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de estos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Quinto: Convienen las dos partes contratantes en que este contrato no tendrá término especial de duración; pero que se tendrá como unidad de servicios el mes. En consecuencia, quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un mes más y así sucesivamente, si vencidos los cinco (5) días siguientes a la terminación del mes, ninguna de las partes denuncia su expiración.

Sexto: Para solucionar cualquier desavenencia o dificultad que surgiera en cuanto a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato, las partes convienen en recurrir a los Tribunales de Justicia panameños. En tal virtud el Contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación por la vía diplomática.

Séptimo: La falta de cumplimiento por parte del Contratista a las obligaciones contraídas o el abandono de las mismas, serán motivo suficiente para que el Organismo Ejecutivo declare resuelto administrativamente este contrato.

Octavo: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General de la República; pero su vigencia se considerará efectiva a partir del primero (1º) de agosto del año en curso.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Contratista,

Wilbur T. Morrison.

Refrendado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 11 de Agosto de 1947.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

CONTRATO NUMERO 307

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Antonio R. del Villar, portador de la cédula de identidad personal número 8-5247, en su propio nombre, por la otra parte y quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a la construcción total en bronce de todas las estatuas que componen el monumento dedicado a la memoria de Franklin Delano Roosevelt, de acuerdo con la maqueta preparada al efecto y debidamente aprobada. Este monumento será erigido en la intersección de las carreteras del Aeropuerto Nacional y Río Abajo, de esta ciudad. Las estatuas son las siguientes:

- 1.—La estatua principal que representa a Roosevelt de 4.50 m. de alto.
- 2.—Dos grupos que representan a Panamá, de cinco (5) unidades cada uno en alto relieve, rodeando al globo terrestre, a los pies de Roosevelt, de 1.80 m. de altura cada uno.
- 3.—Dos estatuas laterales en el centro, en bajo relieve, que representan una la Intelectual y otra la Fuerza de Voluntad, de 1.50 m. de alto cada una.
- 4.—En el lado derecho dos figuras de bronce que representan la Democracia, de 1.80 x 2 m.
- 5.—Tres figuras de bronce en el lado izquierdo del monumento que representan al Agrado Maternal, de 1.80 x 2 m.
- 6.—Un pebetero de 1 m. x 90 cm.

El bronce será de la mejor calidad.

Segundo: La construcción del pedestal de granito donde irán colocadas las estatuas estará a cargo de un técnico local. Los gastos que esto ocasione correrán a cargo del Gobierno. Este pedestal con el resto del monumento será rústico y pulido y su color en armonía con las estatuas de bronce para el mayor efecto artístico, para lo cual el técnico encargado de esta construcción deberá ponerse de acuerdo con el escultor Contratista presentándole muestras del granito para su aprobación. El escultor Contratista tendrá la dirección artística en todos los trabajos que se hagan en el monumento, estando fuera de su responsabilidad la construcción del pedestal de granito, los cimientos, estructura interna y los conductos interiores para su iluminación.

Tercero: El Contratista podrá modificar de acuerdo con la Junta del Monumento, nombrada

al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cualquier detalle que sea para mayor embellecimiento del monumento, que se presente durante la ejecución del mismo.

Cuarto: El Contratista se compromete a entregar totalmente terminada la obra en el término de seis (6) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

Quinto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la construcción del referido monumento, la suma de Cuarenta Mil Balboas (B/. 40.000.00). El pago será hecho en la siguiente forma:

- | | |
|--|--------------|
| a—Cuando la maqueta sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas o por las personas que se designen al efecto | B/. 8.000.00 |
| b—A la terminación de las estatuas alegóricas de la Intelligencia y la Fuerza de Voluntad y el grupo sedante que representa el Agradecimiento Maternal, listas para ser fundidas | 8.000.00 |
| c—A la terminación de la estatua de Roosevelt, el grupo de la Democracia y los grupos que representan a Panamá, listos para ser fundidos | 20.000.00 |
| d—A la entrega del trabajo colocado en sus pedestales respectivos, listo para su inauguración | 4.000.00 |

Sexto: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas, útiles y mano de obra necesarios para la construcción de la obra a que se refiere este contrato.

Séptimo: El Gobierno por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará en todo momento la ejecución de los trabajos y el Contratista le dará todas las facilidades necesarias con tal fin y acatará las indicaciones que le haga dicho inspector tendientes a la debida ejecución de la obra.

Octavo: El Gobierno no se hará responsable por ningún accidente que reciba cualesquiera de las personas ocupadas en la obra; el Contratista será responsable ante el Gobierno de cualquier daño que llegue a suceder durante la ejecución de la misma.

Noveno: Este contrato, autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 4 de agosto de 1947, requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

El Contratista,
Antonio R. del Villar.

Refrendado:
Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-

cional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de Septiembre de 1947.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

LICITACION

Suministro de alambre de pías

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Octubre de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Septiembre 6 de 1947.
Oct. 5.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones.

Suministro de suero contra el "Cólera Forcino", 16 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Suministro de un Hangar en el Aeropuerto Nacional, 15 de Septiembre/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Julio, 9 de 1947.
Septiembre 14

LICITACION

Instalación del Sistema de Distribución de Agua en el Aeropuerto Nacional.

Se notifica a los interesados que el día 4 de Octubre a las diez (10) en punto de la mañana serán abiertos los pliegos de propuesta para este trabajo.

Los planos y especificaciones serán suministrados mediante depósito de de B/. 5.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Septiembre 2 de 1947.
Oct. 3.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Juan Antonio Carbone y la Sucesión de J. H. Carbone, contra la "Compañía Frutera de Colón", se ha señalado el día nueve de Octubre próximo venturo, para que dentro de las horas legales de ese día, tenga lugar el segundo remate de las cinco sextas (5/6) partes de la finca número dos mil treinta y cuatro (2034), inscrita al folio ciento diez y seis (116) del Tomo ciento setenta y tres (173), Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en terrenos denominados "Cuanguito" y "Cuango Alto", en jurisdicción de Portobelo, Provincia de Colón. Linderos y medidas: Trazando una línea recta de largo de una milla, hacia el Sur fondo de la montaña se encuentra el lindero Norte de los linderos, siendo en lugar denominado "Las Dos Bocas" o punta del río Congo y río San Juan el punto de partida. A la extremidad de la línea así trazada y en dirección del Oeste el largo de una y media milla, resultando un largo total de 3 millas. El fondo o interior de los terrenos se halla determinado por dos perpendiculares paralelas entre sí que se elevan en el extremo Oeste y Este, cada uno marcado con un mojón de madera labrada y cuya extensión es para cada una de tres cuartos de miriámetro. Dicha finca tiene una superficie de tres mil setecientos cincuenta hectáreas, y de las cinco sextas partes que le pertenecían, la Compañía Frutera de Colón traspasó a título de venta al Gobierno Nacional doscientas hectáreas.

Se admitirá postura que cubra la suma de tres mil seiscientos setenta y seis balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/. 3.676.58), y para habilitarse como postor es necesario consignar en la Secretaría del Tribunal la suma correspondiente al cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hagan, adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 13.428

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

DECLARA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gelacio Puga G., se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

HACE SABER:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Gelacio Puga, vecino que fué del Distrito de Calobre, desde el día quince de julio pasado en que ocurrió su fallecimiento en esta ciudad, y

Que son herederos del causante, sin perjuicio de ter-

ceros, sus hijos naturales Ricaurte de Jesús y Rolando de Jesús Puga García, representados por la madre de ellos, Manuela García.

Se ordena que todo el que se considere con algún derecho en el juicio, concurra oportunamente a hacerlo valer, y que se fije y publique en la forma legal el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario.

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al apoderado de los herederos, para su publicación por tres (3) veces.

Santiago, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

M. DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 6479

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Santamaría, residente en esta población, se encuentra depositado un caballo colorado, como de ocho años más o menos, marcado a fuego en el cuarto de atrás izquierdo así: X 'O' y en el cuarto de atrás derecho así: A, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en el lugar denominado Cerro Algodón, desde hace varios meses y no conocerse dueño, por el señor Guillermo Santamaría, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1600 del Código Administrativo.

Por tanto, se fijan los avisos de que trata el artículo 1601, del mismo cuerpo de leyes, por el término de treinta días, para que quien se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer, a la vez se envía copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Si vencido el término antes expresado no se presentare nadie en reclamo del animal mencionado, será avaluado por peritos y rematado en pública subasta por el señor Colector Distritorial del Distrito.

Tolé, 3 de Septiembre de 1947.

El Alcalde,

SALVADOR CASTRELLON.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Randolph Allen Beckles (a) 'Black Sam', panameño, de veintisiete años de edad, carpintero, vecino y residente de Cativá, del lugar denominado "Palo Quemao", sin cédula de identidad personal (expresa que su número es 11-12542), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Hurto'. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: En la noche del veinticinco de Marzo próximo pasado sustrajeron de la habitación de la señora Valentina Morales, situada en la casa 13.217 en la Calle catorce de esta ciudad, la suma de seis balboas en efectivo y gran cantidad de alhajas, collares, sortijas, pulseras, aretes etc., prendas que describe la denunciante a fojas dos con un valor de cuatrocientos ochenta y siete balboas (B/. 487.00). Esa misma noche, la señora Morales compareció a la Policía Secreta y presentó el correspondiente denuncia.

Sirvió de guía para descubrir a los autores de este

caso de hurto la aparición en la residencia de la señora Valentina Morales de una de las chapas que utilizan en la Zona del Canal como medida de identificación de los trabajadores. Esta chapa está distinguida con la numeración "5517", y se pudo constatar posteriormente que corresponde a Randolph Allen Beckles (a) 'Black Sam'.

Al capturar la Policía Secreta a Randolph Allen Beckles, y al efectuarse una requisita en su cuarto-habitación en Cativá, fueron incautadas: una sortija de oro con adorno de corazón; una cadena de oro con una cruz; una cadena de oro con argolla larga; una cadena de oro tejido fino; un arete de oro. Con relación a estas joyas, Beckles manifiesta que son de su pertenencia; y contra esta versión tenemos el testimonio de la señora Rosenda Baldwin, concubina de Beckles, quien expresa que jamás había visto a su marido usando esas prendas, y que no le consta que sean de su propiedad.

Randolph Allen Beckles acepta que la chapa número "5517" le pertenece, pero hace saber, que días antes de la fecha en que fué capturado se la había prestado a su amigo John Clark para que este pudiera entrar a la Zona del Canal y conseguir trabajo.

En la indagatoria que rindió John Clark ante el funcionario de instrucción informa que conoce a Randolph Allen Beckles, pero que jamás existió intimidad entre los dos; que es falso que Beckles le haya prestado la chapa número "5517" para que él consiguiera trabajo en la Zona del Canal; además, que él está persuadido del peligro que se corre en la Zona del Canal portando una chapa que no le corresponde.

En el curso de esta investigación sólo se ha podido acreditar la propiedad y preexistencia de las prendas encontradas en poder del sindicado Randolph Allen Beckles, las cuales tienen un precio conjunto de veintiséis balboas, de conformidad con la diligencia de avalúo efectuada en la Fiscalía del Circuito, diligencia que corre a fojas 53. En atención a esta diligencia, el señor Fiscal del Circuito declinó conocimiento en este negocio, enviando la actuación a la Personería Municipal ya que el juzgamiento del caso le corresponde a los Tribunales Municipales de conformidad con preceptos legales.

El suscrito se solidariza con la opinión emitida por el señor Personero Municipal en el sentido de que se abra causa criminal contra Randolph Allen Beckles (a) 'Black Sam', por el delito de Hurto.

Con relación a John Clark, se observa que su situación jurídica es distinta a la del sindicado Beckles por las siguientes razones: No se ha probado que Clark acompañara a Beckles en la noche en que tuvo lugar el hurto; que la chapa encontrada en la habitación de la señora Valentina Morales la portara Clark; y por último, que la testigo Maria Devonish (fojas 22) no ha podido reconocer a John Clark como uno de los individuos que vio salir corriendo del cuarto de la señora Morales en la noche del veinticinco de Marzo después de haberse efectuado el hurto. De consiguiente, procede el sobreseimiento que a favor de John Clark ha solicitado el señor Representante del Ministerio Público.

Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Randolph Allen Beckles (a) "Black Sam", panameño de veintisiete años de edad, carpintero, vecino y residente de Cativá, del lugar denominado "Palo Quemado", sin cédula de identidad personal (expresa que su número es 11-12542,) como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de Hurto, y mantiene la detención que se ha decretado en su contra.

Se sobresee provisionalmente a favor de John Clark (a) Tarzan, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, y vecino y residente de Cativá, sin cédula de identidad personal.

Que provea en enjuiciado Randolph Allen Beckles los medios de su defensa. Consúltase el sobreseimiento dictado a favor de John Clark de conformidad con el artículo 2142 del Código Judicial, ya que la sanción que le corresponde al delito investigado en este proceso está comprendida en el inciso 'C' del artículo 352 del Código Penal.

Oportunamente se fijará la fecha para la celebración de la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se los sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo profugo Armando Bethancourt Vélez, panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante y con residencia en la Ave. Herrera entre las calles 6 y 5 N° 5057, cuarto 3 (bajos), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'ROBO'. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarentisiete.

Vistos: En grado de consulta ha llegado a este Tribunal el sobreseimiento proferido el 13 de Junio último por el Juez Tercero Municipal a favor del menor Armando Bethancourt sindicado junto con otros menores del delito de "robo". Para resolver la consulta se hacen las siguientes consideraciones:

El 24 de agosto del año pasado el Inspector Jefe de la Policía Secreta Nacional en esta ciudad puso a órdenes del Personero Municipal al menor Manuel Hay, a quien el marino estadounidense, William Richard Prince, acusaba de ser uno de los sujetos que la noche anterior lo hubieran asaltado a mano armada despojándolo de un reloj de pulso y de la suma de seis dólares en efectivo. A través de la investigación practicada por el Personero se estableció la identidad de otro marino yanqui asaltado por los menores aludidos, quienes resultaron ser, además de Hay, José Manuel Hernández (a) Zapatón, Lindy Cook (a) Billy y Armando Bethancourt Vélez (a) Nando. Al otro marino, Tom Williams Jr., le fué robado un reloj de pulso también y diez dólares en efectivo.

Cuando el Personero perfeccionó el sumario lo remitió en declinatoria de competencia ante el Fiscal del Circuito, pues se trataba de un robo cuya cuantía ascendía a suma mayor de veinticinco balboas (B/. 25.00) y aún no había entrado en vigencia el Libro Primero del nuevo Código Judicial en donde se reformaron algunas disposiciones contenidas en la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellas lo relativo al conocimiento del delito de "robo". Dicho Código Judicial, en su artículo 181, numeral 3, letra c, asigna a los Jueces Municipales de las cabeceras de Provincias el conocimiento del delito de "robo" cuando la cuantía de éste hecho penal no exceda de cien balboas (100.00) sustrayéndolo así de la esfera de competencia de los Jueces de Circuito. En virtud de esta disposición fué posteriormente declarado nulo por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el auto de proceder dictado por

el Juez Segundo del Circuito, así como también todo lo posterior a dicha resolución, pues por un error tanto del Juzgado Segundo del Circuito, como del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el caso siguió su curso hasta dictarse sentencia el 21 de febrero último, cuando desde el dos de noviembre del año pasado ya había entrado en vigencia el Libro Primero del nuevo Código Judicial.

En virtud de la declaratoria de nulidad citada, llegó nuevamente el negocio a la Personería Municipal, de donde pasó el 5 de junio último al Juzgado Tercero Municipal para que se decidiera del mérito del sumario, con una solicitud de enjuiciamiento para los sindicados Hay, Hernández y Cook y de sobreseimiento provisional para Bethancourt, solicitud que fué atendida por dicho juez mediante resolución del 13 del mismo mes de junio.

Esta Superioridad disiente del criterio del Juez Tercero Municipal, pues estima que sí existe en los autos méritos suficientes para proceder contra Bethancourt. Ciertamente es que la situación de éste no llega a la gravedad de la de los otros indicados, pero no puede suscribirse ella del marco del artículo 2147 del Código Judicial en su segundo inciso, ya que Mandel Hay, sindicado clave del proceso, le atribuye igual participación a él en el "robo" que a los demás indicados. (Véase indagatoria de Hay a fs. 29-30-31-32 y su ampliación a fs. 77 en donde identifica a Bethancourt como el tal "Fulo" por él mencionado en su indagatoria).

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el sobreseimiento proferido a favor del menor Armando Bethancourt Vélez y en su lugar abre causa criminal en su contra por el delito de "robo" que tipifica el Título XIII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Orlando Tejeira Q.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) José J. Ramírez".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Zepeda, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Se-

gundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfonso Zepeda, de generales desconocidas, por el delito de "apropiación indebida", que tipifica el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

.....

Cópiase, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Alfonso Zepeda, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Zepeda el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Zepeda, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EEDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rosenda García, panameña, de 16 años de edad, casada, vecina de esta ciudad en el mes de julio de 1946, y Ana de Zeledón, natural de Costa Rica, de 42 años de edad, casada, cedulada bajo el N° 3-8669, blanca, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de julio de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 13 de Enero del año actual y providencia de fecha 27 de Agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a las procesadas que si comparecieren, se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderán el derecho de ser excarceladas bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de las reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a sus capturas o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, al primer día del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 11 de Septiembre de 1947

CUADRO NUMERO 190 DE 27 DE MAYO DE 1947

Lámparas Quesada S. A., lámparas elec.		Antonio Domínguez y Hno., tejidos de rayón 1 bultos de Nueva York por	777
35 bultos de Habana por	2.167	Amado Engineering C ^o , máquina de lavar eléctricas 10 bultos de Nueva Orleans por	757
Alfredo Basán, partes de repuestos para autos 2 bultos por	126	Icaza y C ^o Ltda., aparatos que se usan para desinfectar sembradíos 1 bulto de Nueva York por	72
Alfredo Basán, llantas de caucho usadas 200 bultos por	850	Hasmo S. A., llantas de goma para autos; 59 bultos de Nueva Orleans por	2.911
Laboratorios Vitae, calcio yoduro; potasio glicerofosfato; etc., 1 bulto de Nueva York por	175	Hasmo S. A., llantas de goma para autos; 100 bultos de Nueva Orleans por	1.904
Endara Riba S. A., queso (estilo americano, etc.) 104 bultos de Nueva York por	1.257	Hasmo S. A., llantas de goma para autos; 190 bultos de Nueva Orleans por	2.270

CUADRO NUMERO 191 DE 27 DE MAYO DE 1947

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, empaquetaduras 1 bulto por	549	Casa Ahfú S. A., cebollas frescas 50 bultos San Francisco por	117
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, postes de madera creosotada 150 bultos de Nueva Orleans por	3.089	Swift y C ^o , carne de puerco en latas 25 bultos de Nueva Orleans por	605
Casa Chial S. A., codazo para gallineros 400 bultos de Londres por	4.795	Hasmo S. A., repuestos para autos acumuladores 1 bulto de Nueva York por	84
Rodolfo Moreno y C ^o Ltda., galletas de soda y dulces 125 bultos de Nueva Orleans por	995	De Lima y C ^o Ltda., perfumes; agua de tocador; mat. propaganda 1 bulto de Nueva York por	309
Julio Vos, hilo de cáñamo para empacar y p. zapatero 7 bultos de Génova por	409	Pablo Lamboglia, R. G. de Paredes, percoladores eléctricos; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por	76
Manuel Calderón, cemento Portland 6048 bultos de Nueva York por	4.725	Modern India, adornos de loza 4 bultos de Shanghai por	675
Almacenes 25 Centavos, artículos de loza de barro 38 bultos de Nueva York por	845	C. Neolit S. A. C. A. Muller, bomba al vacío; papel para dibujar; etc., 2 bultos de Los Angeles por	549
Villanueva y Tejeira C ^o Ltda., malla para gallineros 150 bultos de Londres por	2.070	La Importadora S. A., cereales; gelatinas 95 bultos de Nueva York por	293
Corp. Oswald Chapman, tabletas medicinales; diastasa; palatol 3 bultos de Nueva York por	80	La Importadora S. A., utensilios de hierro para cocina 4 bultos de Nueva York por	228
C. E. Smith, discos para llantas; de caucho; etc., 94 bultos de Nueva York por	1.491	Ricardo A. Miró, cueros curtidos 6 bultos de Nueva York por	11.399
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles 8 bultos de Nueva York por	797	La Interamericana, coladores; cuchara de aluminio 3 bultos de Nueva York por	212
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por	62	Casa Richa, telas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	679
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva Orleans por	93	Garage Javillo, gomas neumáticas; cámaras de aire de caucho 124 bultos de Nueva York por	1.887
Panamá Auto S. A., llantas para camiones; tubos para llantas 48 bultos de Nueva York por	2.072	Casa Riera, telas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	752
Hospital Panamá, elixir terpina hid, con coquina; etc., 2 bultos de Nueva York por	43	Novedades Morrinson, papel de escribir y sobres 2 bultos de Nueva York por	196
Cia. Panameña de Aceites S. A., cajas de cartón corrugado 196 bultos de Nueva York por	668	Panamá Refractories tierra refractoria 50 bultos de Houston, Texas por	232
Icaza y C ^o , máquinas descascaradoras de arroz y café 5 bultos de Nueva York por	1.313	Angel Sasson y Cia, pastas alimenticias 75 bultos de Nueva Orleans por	217
Delmas A. Swafford, bandejas usadas 2 piezas por	10	Guillermo E. Quijano, tela para encuadernación 10 bultos de Nueva York por	1.597
W. H. Doel, Colpan Motors, hojas de material plástico 1 bulto de Nueva York por	323	Imprenta Mercedes, papel de escribir para cuadernos escuela 110 bultos de Nueva York por	2.468
Almacenes 5 y 10 Centavos, cremas de miel y almendras 19 bultos de Nueva York por	530	Aristides Romero, carrizos de papel 25 bultos de Nueva York por	282
Mueblería Moderna, aparatos receptores 110 v, 1 bulto de Nueva York por	423	Hasmo S. A., tubos para carros y camiones; etc., 199 bultos de Nueva Orleans por	11.675
Amado y C ^o S. A., herramientas; sierras martillos; etc., 2 bultos de Nueva York por	114	Aristides Romero, cereales; gelatinas de frutas; etc., 82 bultos de Nueva York por	310
M. Espinosa, jabón ordinario Bon Ami en polvo 25 bultos de Nueva York por	174	C ^o , Aristides Romero, reglas escolares 2 bultos de Nueva York por	105
Francisco Aved, juguetes 1 bulto de Buenos Aires por	10	Plomería Nacional S. A., gabinetes para medicinas de metal 3 bultos de Nueva York por	493
Mizrachi y Zardon Ltda., frejoles Red Kidneys 15 bultos de San Antonio por	333	De Lima Cia., artículos de porcelana cuarto de baño 18 bultos de Nueva York por	169

Moisés Cattán V., gelatina, cacao polvo y té suelto 33 bultos de Nueva York por . . .
 Servicio de Lewis S. A., lámparas eléc. álbumes, destornilladores etc., 14 bultos de Nueva York por . . .
 F. Icaza C^o Inc., formaldehído 1 bulto de Nueva York por . . .
 Carlos A. Cowes, paja de madera 46 bultos de Nueva Orleans por . . .
 Endara Riba S. A., papel blanco sulfito para envolver 25 bultos de Gotemburgo por . . .
 Endara Riba S. A., huevos frescos 100 bultos de Nueva Orleans por . . .
 Endara Riba S. A., huevos zanahorias, lechugas y apio fresco 235 bultos de Nueva Orleans por . . .
 Endara Riba S. A., cereales prep. 195 bultos de Nueva York por . . .
 Mario Galindo Cia. S. A., conexiones de bronce para mangueras 1 bulto de Nueva York por . . .
 Mario Galindo S. A., pintura en polvo y preparada 329 bultos de Nueva Orleans por . . .
 Servicio de Lewis S. A., cajitas para dinero, cuerdas para atar etc., 12 bultos de Nueva York por . . .
 Union Oil C^o of California, tanque para almacenamiento lubricante 1 bulto por . . .
 Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz (zémola) 1.200 bultos de Nueva Orleans por . . .
 Edelberto Barranco, acetileno y oxígeno 2 cilindros por . . .
 Servicio de Lewis S. A., cajitas de seguridad, tarjetero de metal etc., 59 bultos de Nueva York por . . .
 Cardoze y Lindo S. A., Suc. J. M. Goytia, repuestos para motor diesel para planta eléctrica de Nueva York por . . .
 Osmond L. Maduro, loza de barro uso doméstico 3 bultos de Liverpool por . . .
 Productos Alimenticios Pascual, carbonato de amoníaco en polvo 2 bultos de Nueva Orleans por . . .
 Cardoze y Lindo S. A., correa de caucho transmisión y sin bandas 6 bultos de Nueva York por . . .
 G. E. Van Hoorde, eje delantero usado 1 bulto por . . .
 Octavio Valencia, llantas de goma para camión y tubos 6 bultos de Nueva York por . . .
 Miranda Hnos, fajas de algodón para pantalones, botones pasta etc., de Nueva York por . . .
 Almacén Eléctrico Lloyd, planchas eléctricas con sus cordones 6 bultos de Nueva York por . . .
 Cecil Abraham, truck chevrolet mot. rd-303656, 1 bulto por . . .
 García Ltda., papel blanco sulfito para envolver 57 bultos de Gotemburgo por . . .

CUADRO NUMERO 192 DE 23 DE MAYO DE 1947

Herrera y Franco S. A., refrigeradores eléc. y sus repuestos 7 bultos de Nueva York por . . .
 Casa Belén, ralladores de aluminio para cocina 7 bultos de Nueva York por . . .
 Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por . . .
 Ricardo A. Miró, madera de pino 8100 bultos de Nueva Orleans por . . .
 Silvestre Tenorio, La Reforma, artículos eléc. y flashlights 2 bultos de Nueva Orleans por . . .
 Inversiones Generates S. A., accesorios para teléfonos 6 bultos de Nueva Orleans por . . .
 J. Ruiz Alvarez S. A., elixir medicinal 5 bultos de Nueva York por . . .
 J. Ruiz Alvarez S. S., elixir medicinal 5 bultos de El Havre por . . .
 Guillermo Reyes, Raves de tubo usados 1 bulto por . . .

Casa Chen, mangos para aljofifadores (trapeadores) etc., de Nueva York por . . . 261
 Boyd Brothers Inc., máquina de sumar 20 bultos de Saint John N. B. por . . . 2.299
 Hoteles Interamericanos, cemento Portland 500 bultos de Nueva York por . . . 5.273
 Farmacia Montezuma, crema de miel y almendras 6 bultos de Nueva York por . . . 161
 Pan American Agencies S. A., fluido para frenos, cinta aisladora etc., 7 bultos de Nueva York por . . . 533
 C. González Revilla Hno., polvos talco boratados perfumados 15 bultos de Nueva York por . . . 202
 Fidanque Bros y Sons, manguera y accesorios para carro-tanque gasolina 1 bulto de Londres por . . . 29
 Fidanque Bros y Sons, accesorios (pitongos) Londres por . . . 167
 Fidanque Bros y Sons, alimentos para aves de corral 400 bultos de San Francisco por . . . 1.711
 La Nación S. A., cartulina para imprenta y papel para cubiertas 6 bultos de Nueva York por . . . 354
 La Nación S. A., accesorios para máquina de imprenta 1 bulto de Nueva York por . . . 452
 G. C. Tillman, cemento 300 bultos por . . . 300
 Elmer J. Moolchan, trucks "dodge" mot. t215-3861; t211-4934; t211-4564; t207-15708; t211-4719; truck paner chevrolet mot. ave-798987 usados 6 bultos por . . . 1.179
 Kenneth A. Small, tanque para servicio higiénico usado 1 bulto por . . . 3
 José Yanes, accesorios para auto usados 1 bulto por . . . 4
 José Yanes, cilindros usados 2 bultos por Mario Preciado y C^o Ltda., papel para imprenta (papel) Bond 58 bultos de Nueva York por . . . 8
 Bazar Latino, juguetes (pistolas) 1 bulto de Nueva York por . . . 1.270
 De Lima y C^o Ltda., jarabe hemoglobina; ampollas Naialgine 4 bultos de Buenos Aires por . . . 267
 Almacenes 25 Centavos, cucharas y tenedores; abridores de latas 2 bultos de Nueva York por . . . 385
 Panama Auto S. A., repuestos para automóviles 33 bultos de Nueva Orleans por . . . 1.118
 Almacén 25 Centavos, brillantina Para Mi sólida para el cabello 6 bultos de Nueva York por . . . 303
 Faustino Guitán Pérez, tabacos elaborados 1 bulto de Habana por . . . 969
 The Star y Herald C^o, papel para periódicos 218 bultos de Gotemburgo por . . . 19.265
 Jaime Carlos P. Ltda., peines; horquillas para el pelo; etc. 1 bulto de Nueva York por . . . 226
 Felicia Chen de Chan, mantadril crudo de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por . . . 748
 Felicia Chen de Chan, drill para pantalones 1 bulto de Nueva York por . . . 825
 Felicia Chen de Chan, mantadril crudo de algodón 4 bultos de Nueva York por . . . 1.411
 Panamá Refractories, ladrillos y arcilla refractaria 150 bultos de Houston, Texas por . . . 343
 Distribuidora Nacional S. A., lentejas; frijoles red kidneys 30 bultos de San Antonio por . . . 582
 C. G. de Haseth y C^o, maravilla Curativa 60 bultos de Nueva York por . . . 712
 C. G. de Haseth y C^o, phosphodine; medicina Clark 4 bultos de Londres por . . . 145
 F. Icaza y C^o S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por . . . 23
 Eisenman S. A., pijamas de algodón 3 bultos de Nueva York por . . . 748
 Jaime Blasser, quemadores para lámparas; art. de vidrio etc., 50 bultos de Nueva Orleans por . . . 1.693
 Club Atlas, unidades de aire acondicionado 2 6 bultos por . . . 60